

Autos: "**BARACAT SERGIO ALEJANDRO S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL N°5.592**"

Expte. N°: **LB-00135-JP-2025**

LUÍS BELTRÁN, R.N., 17 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado BARACAT SERGIO ALEJANDRO S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL N°5.592;

Formulada la denuncia por el Sr. BARACAT SERGIO ALEJANDRO el día 12 de Septiembre de 2025 en la Comisaría 19na. de Luís Beltrán;

Y CONSIDERANDO:

Que en base a la denuncia realizada y el expte contravencional la infracción se encuadra dentro del Art 60 de la Ley 5592 "Peligro de incendio. Es punible quien prendiere fuego en predios urbanos o rurales, en los caminos y en zonas de esparcimiento, públicas o privadas, sin observar las precauciones necesarias para evitar el peligro de inicio de incendios, su propagación, generando peligro cierto y comprobable a personas o bienes de terceros"

Que resulta denunciado de presunta infracción el Sr. ORTIZ JULIO CESAR AUGUSTO.

Que el denunciante manifiesta en denuncia y en ampliación realizada el día 18/11/25, que el día 11/09/25 llegó a su casa, ubicada en la zona rural, y vio el fuego en la cercanía de su inmueble por lo que decide llamar a los bomberos. No logra identificar quien inició el fuego pero si que "...venía de la chacra de su vecino el Sr. ORTIZ, quien tenía un rastrojo de maíz en la hectárea lindante de su chacra y que fue eso lo que esta persona prendió..." Agrega que luego de apagado el fuego, dos días después volvió a prenderse afectando a otros vecinos. Además agrega en su declaración que "...todos los años hace lo mismo, realiza quemas sin un control, sin avisar ni al vecino ni a los

bomberos, que no es la primera vez que me quema la alameda..."

En audiencia aporta como prueba el informe expedido por Servicio SPLIF sobre la actuación en el incendio el día 11/09/25, y material fotográfico. En virtud del contenido del mismo se solicita ampliación mediante oficio, adjuntando nuevo informe enviado el día 10/12/25. El informe, firmado por Agustina Diaz (Jefa del Area Técnica) y Fausto Franco (Subjefe subcentral operativa) confirma la actuación del servicio SPLIF sobre la zona afectada especialmente en el limite entre las chacras del Sr. BARACT, ORTIZ Y MODON. Informando las actuaciones y el intento de ingresar a la Chacra del Sr. ORTIZ para apagar el fuego, lo cual no fue permitido por el mismo.

Que en mail recibido 11/12/25 enviado por servicio SPLIF donde informan en punto 3 que la chacra del Sr. Ortiz se vio afectada mas allá del perímetro.

En el informe se adjuntan mapa detallando la zona afectada sobre la que actuó el servicio SPLIF y decreto 62/20 de reglamentación de acciones preventivas. En este documento se especifican los permisos que debe obtener la persona que quiere realizar quemas y las acciones preventivas a llevar adelante, las cuales deben estar autorizadas y supervisadas por la autoridad de Aplicación, todo ello con la finalidad establecida en *"Artículo 2º: La Finalidad del Reglamento de Acciones Preventivas es prevenir los incendios forestales, rurales y de interfase, reduciendo la probabilidad de ocurrencia y/o propagación, protegiendo el ambiente mediante las acciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente en manejo del fuego."*

Que el testigo aportado por el Sr. BARACAT, el Sr. MODON OSVALDO FABIAN, en audiencia mantenida en fecha 09/12/25 expresa que él es vecino del Sr. ORTIZ, con quien comparte medianera, que "...ese día yo también estaba haciendo quema, controlando como lo hago siempre y alrededor de las 16:00 hs apague el fuego...". Que vio que le Sr. ORTIZ comenzó a prender fuego alrededor de las 15:30, que es el horario en que habitualmente llega al lugar, que comenzó prendiendo en la parte de adelante de la casa que hay y luego siguió para la parte de atrás donde prendió un rastrojo de maíz, que el fuego avanzó pasando a la chacra de BARACAT, con quien linda al fondo. El quemó prácticamente toda la chacra sin ningún tipo de control afectando el fuego a varios vecinos dado que el fuego continuó por unos días más. En su declaración también hace mención a que es habitual que el Sr. ORTIZ realice esta practica sin los recaudos y cuidados como así tampoco avisa a los vecinos.

Que en audiencia mantenida el día 16/10/25 con el Sr. ORTIZ JULIO CESAR en su carácter de denunciado, este niega haber prendido el fuego, manifestando que si tuvo un dialogo con BARACAT, donde este lo acusó. En cuanto a prueba o testigo de sus dichos, no puede aportar.

Que en la causa remitida a este Juzgado de Paz se aplican de manera directa las disposiciones de la Ley Provincial N°5.592, las que son de orden público, y por ende, son de aplicación obligatoria.

Que se entiende que es una actividad cultural habitual en la zona rural la realización de quemas, sobre todo en la época invernal como manera de realizar limpieza y evitar el avance de los pastizales. Como tal es una actividad que requiere del cuidado y la prevención para evitar que el fuego se propague afectando a chacras vecinas, generando un daño en la vegetación existente como en este caso que afectó alamedas, parte de plantación y alambres medianeros. Que entre las actividades preventivas esta el cuidado del fuego, el dar aviso al servicio SPLIF y a los vecinos.

Que de las declaraciones del denunciante, testigo e informe Técnico y mail del Servicio SPLIF se puede concluir que el hecho existió en la zona de la chacra del Sr. ORTIZ y que el mencionado inicio la quema en su chacra. Que este lo niega pero no puede probar sus dichos de ninguna manera. Que incluso el mencionado no presto colaboración en el apagado del fuego como tampoco en permitir que ingrese el servicio SPLIF.

Que es propósito de esta judicatura y de la Ley no solo sancionar en relación a las infracciones realizadas sino también prevenir que a futuro se repitan acciones como las sucedidas, favoreciendo el bienestar en la comunidad y el valor de la solidaridad. En este sentido es necesario hacer conocer la normativa provincial vigente para la realización de quemas, que si bien es de acceso público, es en este caso necesario hacer llegar la misma al infractor para su conocimiento efectivo.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

Primero: AMONESTAR al Sr. JULIO CESAR AUGUSTO ORTIZ con miras a evitar futuras infracciones, haciéndole notar la gravedad de su falta y las consecuencias negativas para sí el daño producido a la víctima y a la sociedad en general con este tipo

de conductas.- **Segundo: INTIMAR** al Sr. ORTIZ JULIO CESAR AUGUSTO se informe sobre la normativa vigente en relación a la actividad de quema (Decreto 64/20) debiendo indefectiblemente para las próximas actividades de quema solicitar la respectiva autorización ante el organismo SPLIF sito en Chacra Experimental de Luis Beltrán Tel 2946-416904, e-mail tecnicassplifbeltran@gmail.com. Se adjunta a la presente para su conocimiento Decreto 64/20.-**Tercero: NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes en el domicilio o lugar donde fuere habido y elévese Resolución a la Unidad Policial de Luís Beltrán -R.N.-